



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	MARGARITA SUÁREZ MENDOZA
Demandado:	MANUEL HUMBERTO PULIDO
Radicación:	2023-00646
Providencia:	Auto N° 525
Decisión:	ADMITE

Subsanada la demanda en debida forma y al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que, a través de apoderado judicial, instaura la señora MARGARITA SUÁREZ MENDOZA, en contra del señor MANUEL HUMBERTO PULIDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

CUARTO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de cumplir los requisitos que, en cada caso, se exigen.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del numeral 1 del artículo 46 del C.G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (2),

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>